



Interlocutorio Civil No. 0222

Radicado No.	503504089001 2021 00067 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandado.	Edgar Ramos Sánchez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META**, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDGAR RAMOS SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos (\$2.496.400.00) pesos**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045190065014, contenida en el pagaré No. 045196100003887, suscrito por el demandado el día 17 de julio de 2014.
- b. **Doscientos sesenta y dos mil seiscientos veintiún (\$262.621.00) pesos**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de la **DTF+6.0** puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Primera**, desde agosto 11 de 2019, hasta agosto 11 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión **Primera**, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde agosto 12 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **EDGAR RAMOS SANCHEZ**, con C.C. No. 4.968.393, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo:

[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

BANCO AV VILLAS. Correo: [notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co) /

[notificaciones@bancoavillas.gov.co](mailto:notificaciones@bancoavillas.gov.co)

BANCO DAVIVIENDA. Correo: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

BANCO DE BOGOTA. Correo: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR. Correo:  
[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

**QUINTO.-** La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$4.992.800.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

**SEXTO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., Oficiese.

**SEPTIMO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

**OCTAVO.-** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibidem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez

